



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 447/MDLM

La Molina, 29 de mayo 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 021-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 004-2024-MDLM-CPVDHEC de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Comunicaciones, respectivamente; el Memorando N° 895-2024-MDLM/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 131-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0080-2024-MDLM-OGPPDI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0463-2024-MDLM-OGAF-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0026-2024-MDLM-GPV, de la Gerencia de Participación Vecinal y el Informe N° 0037-2024-MDLM-GDHE, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, sobre la propuesta de Ordenanza que Crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipales son órganos de gobierno local, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

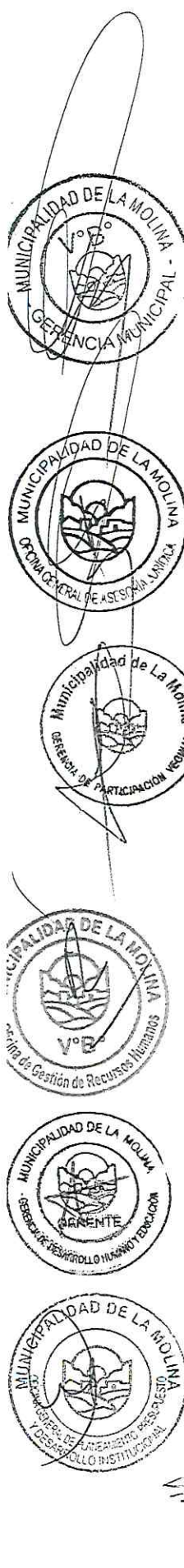
Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos;

Que, el numeral 2 del artículo 84 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza y; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral, y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29094 y artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1294, define al voluntariado como aquella labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado y su modificatoria, siendo su objeto regular el servicio del voluntariado a través de la participación de los ciudadanos en el marco de la Ley referida. Este Reglamento menciona además a la participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de la articulación de la comunidad respetando su autonomía y pluralismo;

Que, mediante Ordenanza N° 2532 se crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional





Municipalidad de La Molina

para la promoción, diseño, gestión y evaluación de iniciativas de voluntariado desarrolladas en el territorio de Lima Metropolitana, fomentando la participación conjunta de las distintas organizaciones e instituciones de la sociedad civil con el gobierno provincial; para lo cual, se crea la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Voluntariado, como instancia colegiada de coordinación y articulación de los Programas Municipales de Voluntariado o sus equivalentes;

Que, contando con el informe favorable de las unidades de organización competentes, expresados en los Vistos de la presente; la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Comunicaciones; en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9, y lo estipulado en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de iniciativas de participación voluntaria de la población, individual o colectivamente a través del Programa de Voluntariado en el Distrito de la Molina.

Artículo 2°.- Finalidad

Su finalidad consiste en promover la articulación estratégica organizativo-territorial de las diferentes intervenciones de voluntariado en el distrito, provocando la acción conjunta de las distintas organizaciones e instituciones de sociedad civil con el gobierno local. Tomando como referencia lo dispuesto en la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2015-MIMP y normas conexas.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el distrito de La Molina y que sea realizada por una persona natural, persona jurídica u organización de voluntariado.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- De las definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

- VOLUNTARIADO:** Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.
Es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado. En ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.
- VOLUNTARIO/O:** Persona natural (peruana o extranjera) o jurídica (Organización de Voluntarios) que promueve y realiza acciones de voluntariado en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras.
- BENEFICIARIO:** Las personas naturales destinatarias de la acción del voluntario y/o persona jurídica de derecho privado o público donde el voluntario presta sus servicios.
- ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO:** organizaciones sin fines de lucro gestionadas por voluntarios/os y que convocan a voluntarios/os para acciones de proyección social a favor de poblaciones vulnerables programa o proyecto.



Municipalidad de La Molina

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5°.- Principios

El voluntariado en la Municipalidad Distrital de La Molina se rige por los siguientes principios desarrollados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado:

- **Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades:** El voluntariado puede ser prestado por cualquier persona. Ningún voluntario/a podrá ser discriminado/a por razón de sexo, credo, religión, nacionalidad, raza o condición física, social o económica o de cualquier otra índole.
- **Principio de solidaridad:** Promueve la colaboración y la ayuda mutua, a través de la interacción y servicio que contribuyan al crecimiento, progreso y desarrollo de la población y al crecimiento personal y profesional del voluntario/a.
- **Principio de compromiso social:** Responsabilidad que orienta una acción que contribuya al bienestar de la colectividad, y que en ningún caso se motiva en lograr beneficio económico alguno y que involucra al voluntario/a en la realidad nacional, generando acciones que tengan como fundamento el reconocimiento y retribución de la Nación.
- **Principio de Inclusión Social y fomento:** Las acciones de voluntariado social están orientadas prioritariamente, a generar habilidades y capacidades en las poblaciones vulnerables o en riesgo social, a efectos de lograr su inclusión social. Las entidades realizarán las acciones necesarias para fomentar la participación de las personas con discapacidad.
- **Principio de libertad:** Todo voluntario/a y beneficiario/a actúa conjuntamente en ejercicio de su autonomía individual.
- **Principio de transparencia:** La información relativa al voluntario/a es confiable y accesible y se rige por las normas sobre la materia, lo que incluye la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
- **Principio de Veracidad:** Las y los voluntarios, organizaciones de voluntariado, deben procurar ser objetivos e imparciales al momento de reportar los hechos y circunstancias de los que tomasen conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, procurando ser claros oportunos y veraces en la transferencia de la información relevante vinculada a las acciones de voluntariado que realicen.
- **Principio de participación con enfoque intercultural:** Principio democrático de intervención directa y activa de las personas, promoviendo el desarrollo de la articulación de sus comunidades, grupos y poblaciones con respeto de su autonomía y pluralismo, a partir del reconocimiento de sus capacidades y derechos por encima de las diferencias sociales y culturales.
- **Principio de permanencia:** El voluntariado que promueve el Estado tiene vocación de permanencia.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y REGISTRO

Artículo 6°.- Naturaleza

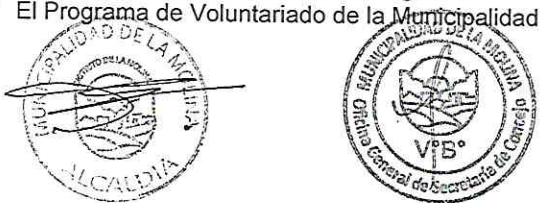
La Municipalidad Distrital de La Molina se clasifica como una organización que implementa acciones de voluntariado, de conformidad a la definición de organización de voluntariado del artículo 2 de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29094 y artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1294 y sus modificatorias.

El Voluntariado se da a través de las siguientes modalidades:

- Voluntariado altruista,** realizado por aquellas personas que actúan en forma espontánea en actividades dedicadas a la lucha contra enfermedades específicas, al bienestar de determinados sectores sociales o, en general a cualquier actividad en la que el beneficiario sea exclusivamente una tercera persona.
- Voluntariado de autoayuda,** realizado por aquellas personas que actúan en beneficio de un grupo determinado de personas dentro del cual se encuentra también el voluntario.
- Otras modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado.

Artículo 7°.- Organización del Programa

El Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de La Molina se encuentra organizado por:





Municipalidad de La Molina

- a) El Comité del Programa de Voluntariado.
- b) El Encargado del Programa de Voluntariado
- c) Miembros voluntarios.

Artículo 8°.- Conformación del Comité del Programa de Voluntariado

El Comité del Programa de Voluntariado, está conformado por tres miembros:

- a) El Alcalde de la Municipalidad o un Regidor, que se designe en su representación, como Presidente del Comité.
- b) El Gerente de Desarrollo Humano y Educación,
- c) El Gerente de Participación Vecinal.

Cada integrante del Comité puede nombrar un funcionario alterno para que lo represente.

La conformación del Comité podrá modificarse de acuerdo a las necesidades y desarrollo de las actividades.

Artículo 9°.- Funciones del Comité del Programa de Voluntariado

Son funciones del Consejo del Programa de Voluntariado las siguientes:

- a) Designar al Secretario Técnico del Programa de Voluntariado.
- b) Promover la participación de la ciudadanía en acciones de voluntariado.
- c) Aprobar el Plan Anual de Acción de Voluntariado.
- d) Aprobar el Informe Anual de Resultados y disponer su remisión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e) Establecer las estrategias para la captación, identificación y participación de los voluntarios en el desarrollo del voluntariado.
- f) Administrar el desarrollo de las actividades del Programa Municipal de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de La Molina.
- g) Elaborar y gestionar el Plan de capacitación, información, orientación técnica u otros que se requiere el Programa de Voluntariado para los voluntarios.

Artículo 10°.- Encargado del Programa de Voluntariado

El desarrollo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de La Molina, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 11°.- Funciones del Encargado del Programa de Voluntariado

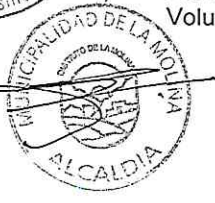
Son funciones del Encargado del Programa Municipal de Voluntariado, lo siguiente:

- a) Proponer la ejecución de actividades de voluntariado en beneficio del distrito de La Molina.
- b) Establecer una agenda de trabajo orientada a priorizar actividades del programa.
- c) Diseñar mecanismo de comunicación e información con los voluntarios, a fin de obtener resultados favorables en las actividades a realizarse.
- d) Proponer al Comité, la adopción de lineamientos para el mejor desempeño de las funciones propias encomendadas a cada voluntario.
- e) Elaborar el Plan Anual de Acción de Voluntariado.
- f) Elaborar el Informe Anual de Resultados a ser presentado ante el Comité.
- g) Brindar a los voluntarios las facilidades necesarias y medidas de seguridad adecuadas para el cumplimiento de las acciones de voluntariado.
- h) Elaborar los protocolos de intervención particulares de acciones de voluntariado.
- i) Realizar el proceso de incorporación, del registro, control y capacitación de los voluntarios que cumplan con los requisitos para participar en las actividades que oportunamente la Municipalidad propondrá y que sean de interés común en el distrito.
- j) Emitir las constancias por servicio de voluntariado prestado a los voluntarios.
- k) Diseñar y ejecutar los mecanismos de ayuda a los voluntarios, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado.
- l) Proponer la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas para realizar actividades de voluntariado y capacitación de voluntarios.

Artículo 12°.- Secretario Técnico

Son funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Comité, a pedido del Presidente.
- b) Elaborar y custodiar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité.
- c) Preparar y redactar la documentación de los asuntos que forman parte de la agenda de las sesiones del Comité.
- d) Atender otras funciones afines que le asigne el presidente del Consejo del Programa Municipal de Voluntariado.





Municipalidad de La Molina

Artículo 13°.- Gerencia de Desarrollo Humano y Educación

Son funciones del Gerente de Desarrollo Humano y Educación, las siguientes:

- a) Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP para la incorporación respectiva al Seguro Integral de Salud (SIS) de los voluntarios que no cuenten con seguro de salud y sufran alguna enfermedad, accidente o fallezcan como consecuencia del ejercicio del voluntariado.
- b) Las demás que se deriven de sus competencias y/o que le encargue el Comité.

Artículo 14°.- Gerencia de Participación Vecinal

Son funciones del Gerente de Participación Vecinal, las siguientes:

- a) Coordinar con las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina las acciones para la realización del Plan Anual de Acción de Voluntariado aprobado por el Comité.
- b) Establecer estrategias de participación de la comunidad en el Programa de Voluntariado y líneas de acción de beneficiarios del Voluntariado.
- c) Evaluar, y proponer a la Municipalidad Distrital de La Molina nuevos programas, productos, metas proyectadas necesarias para el Programa Municipal de Voluntariado.
- d) Las demás que se deriven de sus competencias y/o que le encargue el Comité

Artículo 15°.- Los integrantes del Comité del Programa de Voluntariado

Son funciones de los integrantes del Comité, las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los temas tratados en las sesiones.

Artículo 16°.- Inscripción, Acreditación y Registro del Voluntario

Las personas que deseen formar parte del Programa Municipal de Voluntariado, deberán cumplir:

16.1 Inscripción

Presentar una solicitud para inscribirse en la Municipalidad Distrital de La Molina, conteniendo:

1. Para personas naturales: Nombre completo, Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que desee desempeñar el servicio de voluntariado, Conocimiento de la actividad a la que desea incorporarse, contar con un seguro de salud vigente. En caso de no contar con uno y ser seleccionado, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación se encarga de realizar las coordinaciones pertinentes para la obtención del SIS.
2. Para personas jurídicas: razón social, RUC, datos de inscripción registral, representantes legales, dirección, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que se desarrolla, copia literal actualizada de la Partida Electrónica o Ficha Registral y la relación de sus miembros.
3. Una Declaración Jurada de su compromiso con la Misión de Voluntariado
4. En caso, el voluntario sea una persona entre los 14 y 17 años de edad, regirá lo estipulado en el numeral 4.7 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, esto es que, deberá contar con autorización expresa de uno de sus padres o tutores, y se encuentre bajo supervisión de un adulto responsable durante el desarrollo de la acción de voluntariado.

16.2 Acreditación y Registro

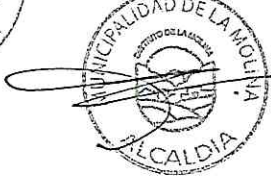
Una vez cumplido con los datos solicitados y con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, y elegido mediante el proceso de selección correspondiente, se procede al registro del voluntario en la Plataforma Virtual SINAVOL (Sistema Nacional de Voluntariado) y su acreditación, a fin de que sea reconocido como tal. Con la acreditación, los voluntarios contarán con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Tienen derecho a recibir una certificación de las actividades realizadas en el servicio del voluntariado desempeñado, con especificación de las actividades desarrolladas, cantidad de jornadas realizadas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso, conforme se estipula en el literal c) del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado.

Artículo 17°.- Jornada

La jornada mínima de la acción de voluntariado es de tres (03) horas diarias, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado. La jornada máxima es de cinco (05) horas diarias y quince (15) semanales.

El voluntario sólo podrá acudir a un máximo de tres (03) jornadas semanales.





Municipalidad de La Molina

Se debe señalar que en caso el voluntario preste más de ciento ochenta (180) jornadas, podrá acceder a uno de los siguientes beneficios:

- Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.
- Acceder a puntaje adicional si postulan a programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el acceso a viviendas de interés social; correspondiendo a dicho Sector establecer el valor del puntaje.
- En los casos que la prestación del/la voluntario/a sea mayor a dos (2) jornadas y se encuentre inscrito en el Registro, el/la voluntario/a puede acceder al derecho detallado en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, así como a los siguientes beneficios.
 - Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por la organización de voluntariado o por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - Recibir una certificación o acreditación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas, cantidad de jornadas realizadas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso, por la organización de voluntariado donde realizó las actividades de voluntariado.

En el caso de que el voluntariado se realice de manera virtual o remota, la jornada mínima de la acción de voluntariado es de una (01) hora diaria. La jornada máxima es de cinco (05) horas diarias y quince (15) semanales.

CAPITULO V DEBERES DEL VOLUNTARIO/O

Artículo 18°.- Deberes del Voluntario/a

- a) Cumplir las actividades asignadas, con un alto sentido de responsabilidad.
- b) Tener un comportamiento acorde con el servicio de voluntariado que presta.
- c) Desempeñar sus actividades de Voluntariado en el ejercicio de tareas con espíritu ético, criterios y valores morales.
- d) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregan.
- e) Asistir a las actividades de capacitación programadas por el Programa Municipal de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de La Molina.
- f) Informar oportunamente de la interrupción del servicio de voluntariado.
- g) Cumplir con lo establecido en la Ley General del Voluntariado, Reglamento de la Ley General del Voluntariado y la presente Ordenanza.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 19°.- Prohibiciones para el Voluntariado

El voluntariado está prohibido de:

- a) Utilizar la credencial de voluntariado fuera de las horas establecidas para el desarrollo de la actividad.
- b) Practicar proselitismo político durante una actividad.
- c) Utilizar la información de los beneficiarios, de la municipalidad y otros que obran en el Programa de Voluntariado Municipal, en labores ajenas al servicio de voluntariado.
- d) Ofender a otro voluntario/a o autoridad y/o trabajador de la Municipalidad Distrital de La Molina
- e) Presentarse a realizar el servicio en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.

Artículo 20°.- De la desvinculación.

La desvinculación del Voluntario al Programa Municipal de Voluntariado, estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Por renuncia expresa del voluntario.
- b) Por pérdida, por parte del voluntario, de las aptitudes necesarias para el desempeño de la actividad elegida.
- c) Por extinción de la Persona Jurídica.



Municipalidad de La Molina

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FACÚLTASE al Alcalde para que mediante el Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional www.munimolina.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo